

16
PREMATICA,

En que se declara y amplia, la en que se prohibio arrendar los officios de Escriuanias, Receptorias, y Procuradorias, y se mandó los siruiessen por sus personas, y tuuiessen de patrimonio y hazienda propia la tercia parte del valor del officio.



En Madrid, en casa de Pedro Madrigal.

Año de 1590.

Vendese en casa de Blas de Robles, librero del Rey nuestro señor.

P R E M A T I C A

En que se declara y amplia, la en que se
 prohibio atender los officios de Escriu-
 ras, Receptorias, y Procuradorias, y se
 mandò los

P R E G O N .



EN La Villa de Madrid, à catorze dias del
 mes de Junio, de mil y quinientos y no-
 uenta años, deläte de Palacio y casa Real
 del Rey nuestro señor, y en la puerta de Guadala-
 jara de la dicha Villa, donde es el comercio y tra-
 to de los mercaderes y oficiales: estando presen-
 tes los Licenciados Pedro Brauo de Sotomayor,
 y Armenteros, y Doctor Pareja de Peralta, Alcal-
 des de la casa y Corte de su Magestad se publicó
 la Prematica y Ley desta otra parte cõtenida, con
 trompetas y atabales, por pregoneros publicos, à
 altas è inteligibles bozes: alo qual fuerõ presentes,
 los Alguaziles de Corte, Francisco de Eriçar, y
 Diego Garcia, y Chaues, y Alicante, y otras mu-
 chas personas: de lo qual doy fee.

*Juan Gallo de
 Andrada.*

En Madrid, en casa del Pedro Madruga
 Año de 1590.

Quedase en casa de Blas de Robles, librero del Rey, en la Villa de Madrid.



DON FELIPE Por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iaca, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas y tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, y de Tirol, y de Barcelona, señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Al Principe don Felipe nuestro muy caro y muy amado hijo, y à los Infantes, Prelados, Duques, Marqueesses, Condes, Ricos hombres, Priores de las Ordenes, Comendadores, y Subcomendadores, Alcaydes de Castillos, y Casas fuertes, y Llanas: y à los del nuestro Consejo, Presidentes, y Oydores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, y Alguaziles de la nuestra casa y Corte, y Chancillerias: y à todos los Corregidores, Asistente, Gouernadores, Alcaldes Mayores y ordinarios, Alguaziles, Merinos, Prebostes: y à los Concejos, y Vniuersidades, Veintiquatros, Regidores, Caualleros, Jurados, Escuderos, y Oficiales y hombres buenos, y otros qualesquier subditos y naturales